

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, la integrada AIR-E S.A.S. E.S.P; fue notificada, quien contesto la demanda en término, consecuentemente la apoderada de la Electricaribe S.A ESP en Liquidación, solicita complementación y aclaración sobre el auto de fecha 12 de agosto de 2022.
sírvase proveer, 3 de mayo 2024.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 3 de mayo del 2024

RADICADO: 080013105008**20210043100**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: IVAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ.
DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACIÓN, FONECA representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera, titular de la defensa judicial y administradora de los recursos del FONECA.
INTEGRADA: AIR-E S.A.S. E.S.P.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. MIREYA ARAUJO PALOMINO**, identificado con C.C N°. 51.900.085 y con Tarjeta Profesional No. 70.292 del C.S.J, como apoderada de la integrada **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, según poder que reposan en el expediente digital.

Ahora bien, en relación a la solicitud de aclaración por parte de la apoderada de ELECTRICARIBE S.A ESP, es del caso señalar que existió un error escritural en el auto señalado, pero también es cierto que dicho error no afectó el trámite procesal pertinente, toda vez que las demandas se notificaron, se les corrió traslado y estando dentro del término oportuno contestaron la demanda, garantizándoles así el debido proceso y el derecho a la defensa, pero en gracia de discusión se tendrá como demanda a la **ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACIÓN, FONECA representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera,**

titular de la defensa judicial y administradora de los recursos del FONECA., y como integrada a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.

Por otra parte, se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA**, identificado con C.C N°. 46.660.064 y con Tarjeta Profesional No. 51.678 del C.S.J, como apoderada de la demanda **ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACIÓN.**, igualmente se le reconocerá personería jurídica al **Dr. IVAN JOSE RODRIGUEZ AGUILAR** identificado con C.C N°. 8.691.935 y con Tarjeta Profesional No. 34.785 del C.S.J., como apoderado de la demanda **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA., E.S.P., -FONECA**, según poderes que reposan en el expediente digital.

Se ordena señalar fecha y hora para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS.

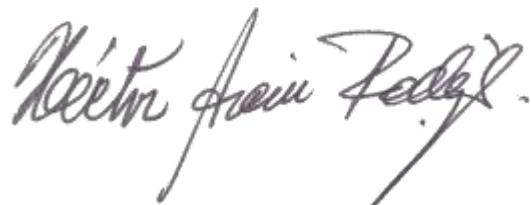
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dra. MIREYA ARAUJO PALOMINO**, identificado con C.C N°. 51.900.085 y con Tarjeta Profesional No. 70.292 del C.S.J, como apoderada de la integrada **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, según poder que reposan en el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA**, identificado con C.C N°. 46.660.064 y con Tarjeta Profesional No. 51.678 del C.S.J, como apoderada de la demanda **ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACIÓN.**, igualmente se le reconocerá personería jurídica al **Dr. IVAN JOSE RODRIGUEZ AGUILAR** identificado con C.C N°. 8.691.935 y con Tarjeta Profesional No. 34.785 del C.S.J., como apoderado de la demanda **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA**

DEL CARIBE SA., E.S.P., - FONECA, según poderes que reposan en el expediente digital.

CUARTO: Se procede a señalar **27 de junio del 2024, hora 9:00 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**